



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RDO NRO.6313040030012023-0079-00

INT: 02.10.20.115.270.30-0317

ASUNTO

1

La demanda para proceso DECLARATIVO y pretensión reivindicatoria, instaurada por el señor Wilson Pineda Berrio contra los señores Diana Carolina Hoyos Cuellar, Jairo Andrés Hoyos Cuellar y Luz Mery Cuellar Camacho, será inadmitida por qué:

1. No cumple con el núm. 9 del art. 82 del C.G.P., pues se omitió determinar la cuantía del proceso, limitándose a expresar que corresponde a la mínima, pese a que debe determinarse conforme el núm. 3 del art. 26 del C.G.P.; ello con el fin de determinar acertadamente la competencia y el trámite a seguir.

2. No cumple adecuadamente con el requisito determinado en el parágrafo 2 del art. 67 de la ley 2220 de 2022 o Estatuto de Conciliación porque, pese a haber manifestado desconocer el domicilio de los demandados, no manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo de los demandados o estos se encuentran ausente y no se conoce su paradero; requisito este necesario para acudir a la jurisdicción sin necesidad de agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Por anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

2

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo y pretensión reivindicatoria instaurada por el señor Wilson Pineda Berrio contra los señores Diana Carolina Hoyos Cuellar, Jairo Andrés Hoyos Cuellar y Luz Mery Cuellar Camacho.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Hernán Herrera Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761dc9765166002bb0f4df57046e418ac5380b7b3dde06e819966578a7b68f2a**

Documento generado en 21/03/2023 11:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>